RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/770/2016/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano del Deporte

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El tres de agosto del año dos mil dieciséis, el promovente presentó solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Veracruzano del Deporte, quedando registrada con el número de folio 00792816, requiriendo lo siguiente:

…

ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL ORGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE DEL AÑO 2015

…

II. El dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

Atendiendo su amable solicitud de las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano del Deporte del año 2015; se le informa que no hubo sesión extraordinaria y se le anexan copia fiel y exacta de las 4 sesiones realizadas en el mismo año.

…

Sin que se advierta que exista algún archivo adjunto en su respuesta terminal

III. Inconforme con la respuesta, el diecisiete de agosto de la presente anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo de esa misma fecha se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. En fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El treinta de agosto del año en curso, el sujeto obligado compareció mediante Sistema Infomex-Veracruz.

VI. Por acuerdo de nueve de septiembre siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se le puso a disposición al recurrente para su conocimiento.

En el mismo acuerdo se declaró cerrada la Instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se

contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación de la Ley de Transparencia Local. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo primero transitorio.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

En el caso del estado de Veracruz, consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis y en la Gaceta Legislativa[2] número 130, año III, de fecha dos de mayo del presente, que en esa misma fecha fue turnado el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trasparencia y Acceso a la Información, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue aprobado junto con el proyecto de Ley, en fecha veintiséis de mayo del actual según consta en el acta de la cuarta sesión ordinaria[3] –fojas de la 11 a la 14 del acta- y turnada al Ejecutivo Estatal para su Promulgación y publicación de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

No obstante lo anterior, a la fecha, dicho cuerpo normativo no ha sido publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, acto formal con el cual de conformidad con el artículo Primero Transitorio de la misma ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En tales circunstancias y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, con el objeto de dar certidumbre al revisionista, resulta necesario establecer que respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de éstas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley homologada que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado, en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Destacando que toda vez que como se señaló en párrafos precedentes, a la fecha la ley local homologada aún no ha sido publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, en su lugar continuará aplicándose la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aún vigente, en los casos en que ésta resulte procedente.

---

[2] Consultable en el vínculo: http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA130.pdf

[3] Consultable en el Vínculo: http://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXIII/26may2016_4aOrd.pdf

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la

información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…No se anexan las cuatro copias de las sesiones ordinarias del órgano de gobierno…"*, por lo que este instituto estima que deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el sistema Infomex-Veracruz, en el cual sólo informó en la descripción de la respuesta terminal que anexaba copia fiel y exacta de las cuatro sesiones ordinarias, sin embargo en el apartado "Archivo adjunto de respuesta terminal" no se advierte que exista algún archivo adjunto, motivo por el cual el ahora recurrente plasma su inconformidad arguyendo que no se le anexan las copias de las sesiones ordinarias.

Y durante la substanciación al comparecer al presente recurso presento el oficio IVD/DG/UAIP/065/16 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como el oficio IVD/DG/ST/225/16 suscrito por el Secretario Técnico, los cuales fueron remitidos a través del sistema Infomex-Veracruz, en los que medularmente manifestó lo siguiente:

…

IVD/DG/UAIP/065/16

Con fecha 16 de agosto de 2016 se dio respuesta a la solicitud con folio 00801716, presentada por la C…, quien haciendo uso de su derecho al Recurso de Revisión manifiesta textualmente que "No se anexan las cuatro copias de sesiones ordinarias del órgano de gobierno 2015"

Al respecto me permito hacer las siguientes consideraciones:

1. Por error en la carga del archivo PFD e omitió adjuntar el archivo solicitado.

2. Por lo anterior, se agrega al presente documento el archivo electrónico corregido faltante de las cuatro sesiones ordinarias del órgano de gobierno del Instituto Veracruzano del Deporte 2015"

IVD/DG/ST/225/16

Adjunto al presente se hace llegar a usted en fotocopia certificada, las cuatro actas derivadas del igual número de sesiones ordinarias, efectuadas en el ejercicio fiscal 2015, notificándole que no se realizó ninguna sesión extraordinaria.

…

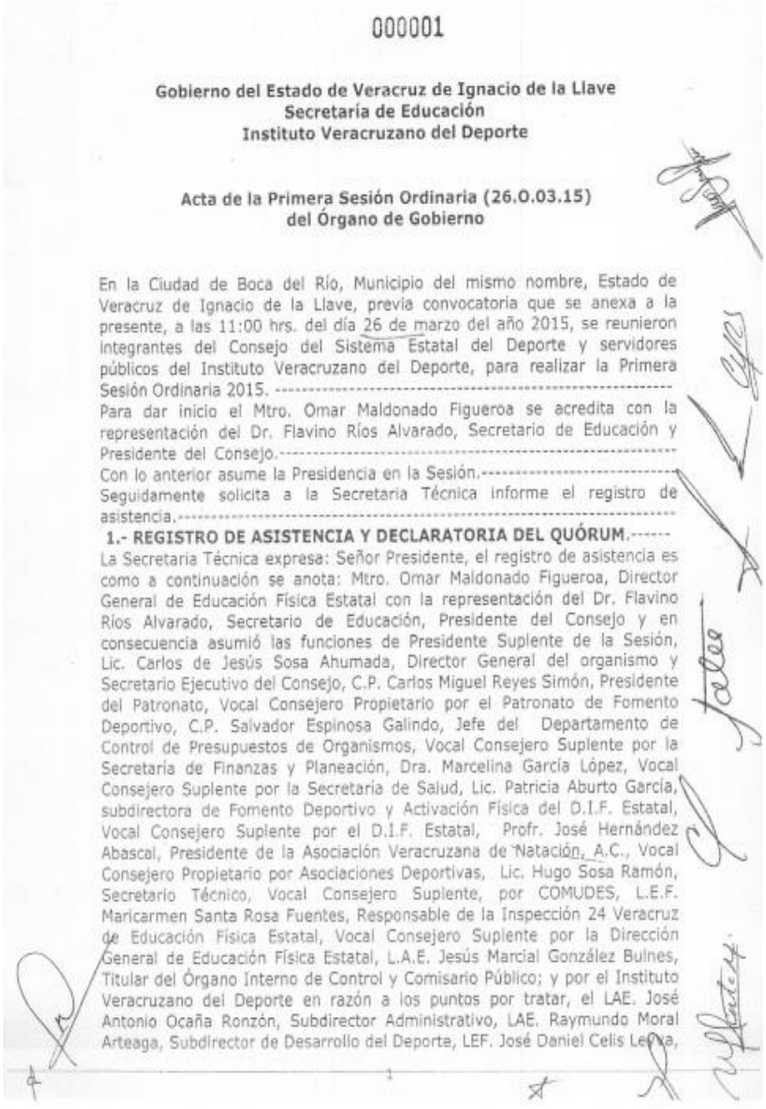

000001

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Secretaría de Educación
Instituto Veracruzano del Deporte

Acta de la Primera Sesión Ordinaria (26.0.03.15)
del Órgano de Gobierno

En la Ciudad de Boca del Río, Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa convocatoria que se anexa a la presente, a las 11:00 hrs. del día 26 de marzo del año 2015, se reunieron integrantes del Consejo del Sistema Estatal del Deporte y servidores públicos del Instituto Veracruzano del Deporte, para realizar la Primera Sesión Ordinaria 2015. ----------
Para dar inicio el Mtro. Omar Maldonado Figueroa se acredita con la representación del Dr. Flavino Ríos Alvarado, Secretario de Educación y Presidente del Consejo.----------
Con lo anterior asume la Presidencia en la Sesión.----------
Seguidamente solicita a la Secretaria Técnica informe el registro de asistencia.----------
1.- REGISTRO DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM.------
La Secretaria Técnica expresa: Señor Presidente, el registro de asistencia es como a continuación se anota: Mtro. Omar Maldonado Figueroa, Director General de Educación Física Estatal con la representación del Dr. Flavino Ríos Alvarado, Secretario de Educación, Presidente del Consejo y en consecuencia asumió las funciones de Presidente Suplente de la Sesión, Lic. Carlos de Jesús Sosa Ahumada, Director General del organismo y Secretario Ejecutivo del Consejo, C.P. Carlos Miguel Reyes Simón, Presidente del Patronato, Vocal Consejero Propietario por el Patronato de Fomento Deportivo, C.P. Salvador Espinosa Galindo, Jefe del Departamento de Control de Presupuestos de Organismos, Vocal Consejero Suplente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, Dra. Marcelina García López, Vocal Consejero Suplente por la Secretaría de Salud, Lic. Patricia Aburto García, subdirectora de Fomento Deportivo y Activación Física del D.I.F. Estatal, Vocal Consejero Suplente por el D.I.F. Estatal, Profr. José Hernández Abascal, Presidente de la Asociación Veracruzana de Natación, A.C., Vocal Consejero Propietario por Asociaciones Deportivas, Lic. Hugo Sosa Ramón, Secretario Técnico, Vocal Consejero Suplente, por COMUDES, L.E.F. Maricarmen Santa Rosa Fuentes, Responsable de la Inspección 24 Veracruz de Educación Física Estatal, Vocal Consejero Suplente por la Dirección General de Educación Física Estatal, L.A.E. Jesús Marcial González Bulnes, Titular del Órgano Interno de Control y Comisario Público; y por el Instituto Veracruzano del Deporte en razón a los puntos por tratar, el LAE. José Antonio Ocaña Ronzón, Subdirector Administrativo, LAE. Raymundo Moral Arteaga, Subdirector de Desarrollo del Deporte, LEF. José Daniel Celis Lerma,

000001

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Secretaría de Educación
Instituto Veracruzano del Deporte

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria (25.O.06.15)
del Órgano de Gobierno

En la Ciudad de Boca del Río, Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa convocatoria que se anexa a la presente, a las 11:00 hrs. del día 25 de junio del año 2015, se reunieron integrantes del Consejo del Sistema Estatal del Deporte y servidores públicos del Instituto Veracruzano del Deporte, para realizar la Segunda Sesión Ordinaria 2015. ----------
Para dar inicio el Mtro. Omar Maldonado Figueroa se acredita con la representación del Dr. Flavino Ríos Alvarado, Secretario de Educación y Presidente del Consejo.----------
Con lo anterior asume la Presidencia en la Sesión.----------
Seguidamente solicita a la Secretaria Técnica informe el registro de asistencia.----------

1.- REGISTRO DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM.------

La Secretaria Técnica expresa: Señor Presidente, el registro de asistencia es como a continuación se anota: Mtro. Omar Maldonado Figueroa, Director General de Educación Física Estatal con la representación del Dr. Flavino Ríos Alvarado, Secretario de Educación, Presidente del Consejo y en consecuencia asumió las funciones de Presidente Suplente de la Sesión, Lic. Carlos de Jesús Sosa Ahumada, Director General del organismo y Secretario Ejecutivo del Consejo, C.P. Carlos Miguel Reyes Simón, Presidente del Patronato, Vocal Consejero Propietario por el Patronato de Fomento Deportivo, C.P. Salvador Espinosa Galindo, Jefe del Departamento de Control de Presupuestos de Organismos, Vocal Consejero Suplente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, Dr. José Antonio Bendímez Hernández, Coordinador de Promoción en Jurisdicción Sanitaria VIII, Vocal Consejero Suplente por la Secretaría de Salud, Lic. Valentín Martínez Corbalan, Jefe de Centros de Convivencia Familiar del D.I.F. Estatal, Vocal Consejero Suplente por el D.I.F. Estatal, Profr. José Hernández Abascal, Presidente de la Asociación Veracruzana de Natación, A.C., Vocal Consejero Propietario por Asociaciones Deportivas, Lic. Hugo Sosa Ramón, Secretario Técnico, Vocal Consejero Suplente, por COMUDES, Dra. María Magdalena Préstamo Fuerte, Titular del Órgano Interno de Control y Comisario Público; y por el Instituto Veracruzano del Deporte en razón a los puntos por tratar, el LAE. José Antonio Ocaña Ronzón, Subdirector Administrativo, LAE. Raymundo Moral Arteaga, Subdirector de Desarrollo del Deporte, LEF. José Daniel Celis Leyva, Encargado de Despacho de la Subdirección de Calidad para el Deporte, C.P. Fátima del Ángel Palacios, Secretaria Técnica, Lic. Hilda Marina Gutiérrez

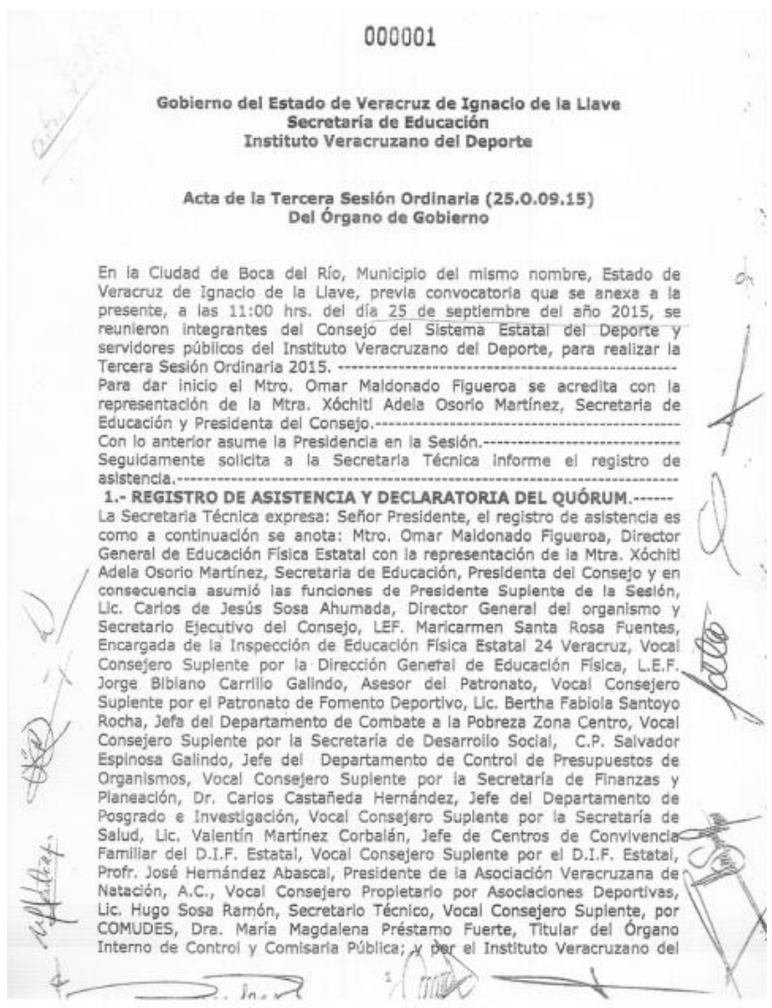

000001

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Secretaría de Educación
Instituto Veracruzano del Deporte

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria (25.O.09.15)
Del Órgano de Gobierno

En la Ciudad de Boca del Río, Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa convocatoria que se anexa a la presente, a las 11:00 hrs. del día 25 de septiembre del año 2015, se reunieron integrantes del Consejo del Sistema Estatal del Deporte y servidores públicos del Instituto Veracruzano del Deporte, para realizar la Tercera Sesión Ordinaria 2015. ----------
Para dar inicio el Mtro. Omar Maldonado Figueroa se acredita con la representación de la Mtra. Xóchitl Adela Osorio Martínez, Secretaria de Educación y Presidenta del Consejo.----------
Con lo anterior asume la Presidencia en la Sesión.----------
Seguidamente solicita a la Secretaria Técnica informe el registro de asistencia.----------

1.- REGISTRO DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM.------

La Secretaria Técnica expresa: Señor Presidente, el registro de asistencia es como a continuación se anota: Mtro. Omar Maldonado Figueroa, Director General de Educación Física Estatal con la representación de la Mtra. Xóchitl Adela Osorio Martínez, Secretaria de Educación, Presidenta del Consejo y en consecuencia asumió las funciones de Presidente Suplente de la Sesión, Lic. Carlos de Jesús Sosa Ahumada, Director General del organismo y Secretario Ejecutivo del Consejo, LEF. Maricarmen Santa Rosa Fuentes, Encargada de la Inspección de Educación Física Estatal 24 Veracruz, Vocal Consejero Suplente por la Dirección General de Educación Física, L.E.F. Jorge Bibiano Carrillo Galindo, Asesor del Patronato, Vocal Consejero Suplente por el Patronato de Fomento Deportivo, Lic. Bertha Fabiola Santoyo Rocha, Jefa del Departamento de Combate a la Pobreza Zona Centro, Vocal Consejero Suplente por la Secretaría de Desarrollo Social, C.P. Salvador Espinosa Galindo, Jefe del Departamento de Control de Presupuestos de Organismos, Vocal Consejero Suplente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, Dr. Carlos Castañeda Hernández, Jefe del Departamento de Posgrado e Investigación, Vocal Consejero Suplente por la Secretaría de Salud, Lic. Valentín Martínez Corbalán, Jefe de Centros de Convivencia Familiar del D.I.F. Estatal, Vocal Consejero Suplente por el D.I.F. Estatal, Profr. José Hernández Abascal, Presidente de la Asociación Veracruzana de Natación, A.C., Vocal Consejero Propietario por Asociaciones Deportivas, Lic. Hugo Sosa Ramón, Secretario Técnico, Vocal Consejero Suplente, por COMUDES, Dra. María Magdalena Préstamo Fuerte, Titular del Órgano Interno de Control y Comisaría Pública; y por el Instituto Veracruzano del

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De las constancias de autos se advierte que lo requerido constituye obligaciones de transparencia, la cual se encuentra constreñida a publicitar de conformidad con lo marcado en el artículo 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 8, párrafo 1 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada **constituye obligaciones de transparencia.**

Máxime que se trata de actividades ordinarias que el Instituto Veracruzano del Deporte realiza de manera periódica de conformidad con los numerales 4, 6, 7 y 8, fracción XI todos del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte, como se transcribe a continuación:

> **Artículo 4.** La administración del IVD estará a cargo de un Órgano de Gobierno representado por el Consejo Estatal del Deporte y un Director General, designados ambos por el Ejecutivo del Estado.
>
> **Artículo 6.** El Órgano de Gobierno sesionará ordinariamente cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que él mismo apruebe para realizar las sesiones.
>
> **Artículo 7.** El Órgano de Gobierno convocará a sesiones ordinarias y extraordinarias, a los integrantes del Consejo del Sistema Estatal, quienes en éstas tendrán voz y voto, y el Secretario Ejecutivo, tendrá las siguientes funciones:
>
> **a)** Emitir la convocatoria con diez días hábiles previos a la fecha de la sesión, como lo establece el acuerdo general para el funcionamiento de los órganos de gobierno o sus equivalentes.
>
> **b)** Enviar a los integrantes del Órgano de Gobierno la convocatoria.
>
> **c)** Elaborar la propuesta del orden del día de las respectivas sesiones.
>
> **d)** Verificar que exista el quórum necesario para celebrar legalmente la sesión de que se trate y someter para su aprobación el acta de la sesión anterior.
>
> **e)** Tomar nota de los lineamientos y acuerdos generales que emita el Órgano de Gobierno;

> **f)** Tramitar la publicación en la Gaceta Oficial del estado de aquellas resoluciones del Órgano de Gobierno que así lo requieran, y
>
> **g)** Las demás que le encomiende el Órgano de Gobierno.
>
> **Artículo 8.** El Director General tendrá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley, la Ley Orgánica, así como las demás disposiciones aplicables y además tendrá las siguientes atribuciones:
>
> **XI.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno;

Además, que conforme al artículo 8.1, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo solicitado constituye información que tiene el carácter de obligación de transparencia. Así, conforme a la norma citada el sujeto obligado, tiene el deber de publicar y mantener actualizada, entre otras, la información siguiente:

> **8.1.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
>
> …
>
> **XXII.** Las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildos; del Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior;

Lo anterior es así, ya que lo peticionado por el recurrente fueron las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano de gobierno del Instituto Veracruzano del Deporte.

Como resultado de lo analizado, el comisionado ponente consideró pertinente realizar una inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, toda vez que de las constancias de autos se advierte que no remitió la totalidad de la información solicitada, además que lo peticionado corresponde a obligaciones de transparencia, pudiéndose observar lo siguiente:

Respecto de la inspección realizada al portal de transparencia del Instituto Veracruzano del Deporte se advierte que en el apartado correspondiente a "XXII. Sesiones públicas", en donde de acuerdo a lo analizado en presente considerando debería encontrarse la información solicitada, no se encontró la totalidad de las actas de las sesiones ordinarias que adujo poseer el sujeto obligado a través del Secretario Técnico del sujeto obligado, ya que en dicho portal solo se muestran la "1a. Sesión de Órgano de Gobierno 2016", "2a. Sesión de Órgano de Gobierno 2016" y "3a. Sesión de Órgano de Gobierno 2016", las cuales al ingresar a ellas se pudo constar que en realidad corresponden a las remitidas durante la substanciación del recurso de revisión mediante el sistema Infomex-Veracruz, es decir las actas de la primera, segunda y tercera sesiones ordinarias del Órgano de Gobierno.

En tanto que del análisis de las constancias se advierte que en el archivo adjunto que remitió en su respuesta durante la substanciación del recurso de revisión denominado "sesiones ordinarias de gobierno 2015.txt", se procedió a descargar el mismo, pudiéndose detectar que dicho archivo fue creado por el programa Winrar, el cual es un programa de compresión que permite dividir un archivo comprimido en varias partes, sin embargo si faltase alguna de las partes no se puede recuperar el archivo, en este caso eso fue lo que pasó con los archivos antes mencionados, al tratar de recuperar el archivo marca un error en el mismo, motivo por el cual no fue posible acceder a el acta de la cuarta sesión ordinaria de Órgano de Gobierno.

De ahí que, como se anunció previamente, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte revisionista, en consecuencia se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y lo procedente es **ordenarle** que proporcione a la parte recurrente el acta de la cuarta sesión ordinaria de Órgano de Gobierno.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75, fracción I, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proporcione a la parte recurrente la información faltante; lo que deberá realizar **en un plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de la consideración cuarta de este fallo.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos